

**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO (XX).- CONTRATO DE MUTUO CONSTITUIDO CON GARANTIAS HIPOTECARIA Y FIANZA SOLIDARIA.** En la ciudad de Estelí, hora, fecha, mes y año .**ANTE MI: NOMBRE DE LA ABOGADA**, Abogada y Notaria Pública de la República de Nicaragua, de este domicilio, identificada con cédula ciudadana número número de cedula en letras (**XXX-XXXXXX-XXXXX**), autorizada para cartular por la **EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** durante un quinquenio que finaliza fecha y año **COMPARECEN** los señores **NOMBRE DEL ACREDEDOR**, identificada con cédula ciudadana nicaragüense número uno seis tres guion uno uno uno uno cero siete cinco guion cero cero cero cero R (**XXX-XXXXXX-XXXXX**) Licenciada en Administración de Empresas, **NOMBRE DEL DEUDOR (A)** , identificado con cédula ciudadana de la República de Nicaragua número de cedula en letras (**XXX-XXXXXX-XXXXX**)con domicilio de dirección y ciudad y **NOMBRE DEL FIADOR**, identificada con cédula ciudadana número de cedula en letras (**XXX-XXXXXX-XXXXX**)con domicilio dirección y ciudad, profesión u oficio, todos estado civil, mayores de edad.- Yo la Notario doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, de que tienen a mi juicio la capacidad legal y civil necesaria para obligarse y contratar, en especial para la celebración del presente acto, en el que proceden la primera compareciente en nombre y representación de **LA SOCIEDAD FUNDEMUJER SIEMPRE SOCIEDAD ANONIMA o conocida abreviadamente como FUNDEMUJER SIEMPRE S.A**, Sociedad debidamente constituida de conformidad a las leyes de la República según se demuestra con los siguientes documentos cuyos originales yo la Notario doy fe de tener a la vista:

**a) Escritura Pública número en letras (XX) Constitución de Sociedad Anónima y Aprobación de Estatutos**, autorizada en la ciudad de ....., hora, mes y año , ante el oficio notarial de la suscrita y que corre inscrita bajo cuenta registral XX-XXXXXX Asiento X° e inscripción de Comerciante bajo cuenta registral XX-XXXXXX Asiento X° ambas inscripciones del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de ..... **b) RUC XXXXXXXXXXXXXXXX**, extendido por la Dirección General de Ingresos el día fecha y año. **c) Constancia de Matrícula** bajo el N° de negocio XX-XX-XX emitido por la Alcaldía del departamento y Municipio de ....., el día fecha y año. **d) Registro de Beneficiario Final de las Sociedades Mercantiles de Estelí NBF-3MZM2B.** **e) CONAMI: Resolución N° CD-CONAMI-01401 NOV 24-22 de fecha 24 de Noviembre de 2022**: Autorización de modificación de inscripción de las OSFL, en el Registro Nacional de IFIM en virtud de la Ley N° 1137, Ley Especial para el cambio de régimen jurídico de organismos sin fines de lucro. La Licenciada **NOMBRE DEL ACREDEDOR**, acredita su representación con Escritura Pública número ciento catorce (114), Poder General de Administración, autorizada en la ciudad de Estelí, a las once de la mañana del día tres de Junio del año dos mil veintidós, ante el oficio de la suscrita Notaria e inscrito bajo cuenta Registral **XX-XXXXXX Asiento X° Inscripción de Poderes del Registro Público y Mercantil del Departamento de .....**- Yo la Notaria doy fe de tener a la vista los documentos en original antes relacionados y que éstos le confieren las suficientes facultades para la celebración de este acto y quien en adelante se denominará "**EL ACREEDOR**". Los dos últimos comparecientes actúan por sí y en

su propia representación. El(a) señor (a) **NOMBRE DEL DEUDOR (A)**, en el transcurso de este documento se denominará EL(A) DEUDOR(A). El señor **NOMBRE DEL FIADOR**, en el transcurso de este documento se denominará **EL FIADOR SOLIDARIO**. Los comparecientes han convenido en celebrar el presente Contrato de Préstamo constituido con garantías Mobiliarias de bienes muebles y fianza solidaria que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan: **CLÁUSULA PRIMERA: OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO Y DESTINO:** En este acto **EL ACREEDOR** otorga el presente crédito a EL(A) DEUDOR(A) por la cantidad de **CANTIDAD EN LETRAS (C\$ MONTO EN NÚMERO)**, el cual será destinado para **INVERSION DE SU TRABAJO**. **CLÁUSULA SEGUNDA: TASA DE INTERÉS CORRIENTE Y MORATORIA:** EL(A) DEUDOR(A), reconoce a favor de EL ACREEDOR una tasa de interés corriente del % **EN LETRAS (% EN NÚMERO)** Anual sobre saldo de Principal desde la fecha del desembolso hasta la total cancelación y reconocerá un Interés Moratorio del % **EN NUMERO ANUAL**, calculada sobre Saldo de Capital Vencido, desde su fecha de vencimiento hasta el efectivo pago. Tipo de Tasa: El tipo de tasa de interés será sobre saldo.- **CLÁUSULA TERCERA: COMISIONES, GASTOS Y CARGOS CONEXOS:** a) Consultas a la Central de Riesgo cincuenta córdobas (C\$00.00), b) Declaración jurada: ciento ochenta córdobas (C\$00.00), c) Registro de garantías mobiliarias: ciento cincuenta córdobas (C\$00.00), d) Avalúos 0. E) Comisión: %.- **CLÁUSULA CUARTA: POLIZA DE SEGURO:** Saldo deudor, de vida y gastos funerarios: EL(A) DEUDOR(A) a su propio costo y para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas, ha contratado Póliza de seguro: De saldo deudor, de vida y gastos funerarios con la Empresa INISER, la cual se encuentra autorizada, supervisada y regulada bajo las leyes de la República de Nicaragua, estableciendo como beneficiario de la Póliza para el saldo deudor AL ACREEDOR, Seguro de vida a las personas que EL DEUDOR nombre como beneficiarios, Gastos Funerarios: incluye al cónyuge y dos hijos menores de 24 años, nombrados en la póliza. Conforme al plan elegido EL(A) DEUDOR(A) acepta que los montos por cada opción de la póliza del seguro son los siguientes: a) **Saldo Deudor:** por un monto de **CANTIDAD EN LETRAS DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U\$ MONTO EN NÚMERO )** equivalentes a **CANTIDAD EN LETRAS CORDOBAS NETOS (C\$ MONTO EN NÚMERO)**. b) **Seguro de Vida:** por un monto de **CANTIDAD EN LETRAS DOLARES NETOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U\$ MONTO EN NÚMERO)** equivalentes a **CANTIDAD EN LETRAS CORDOBAS (C\$ MONTO EN NÚMERO)**. c) **Gastos Funerarios:** por un monto de **CANTIDAD EN LETRAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U\$ MONTO EN NÚMERO)** equivalentes a **CANTIDAD EN LETRAS CORDOBAS DE CORDOBAS (C\$ MONTO EN NÚMERO)**, los tres componentes se contrata a un costo de **CANTIDAD EN LETRAS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U\$ MONTO EN NÚMERO)** anual y conforme al plazo de crédito **EXCEPCIONES DE COBERTURA POLIZA DE SEGURO:** El asegurado titular y/o los asegurados dependientes no tendrán derecho a las coberturas de la presente póliza y el **ASEGURADORA** no tendrá ninguna responsabilidad de indemnización si la muerte, las lesiones accidentales, la incapacidad

total por accidente y la hospitalización son ocasionadas, por las establecidas en el formato de Póliza de asegurado, en el capítulo V y los numerales, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8. En este acto EL ACREEDOR le entrega a EL DEUDOR el comprobante de inclusión en la póliza de seguro que tiene con la aseguradora. **CLAUSULA QUINTA: PERIODO DE VIGENCIA, PLAZO Y MONTO DE LAS CUOTAS:** Este contrato tendrá un plazo de **PLAZO MESES**, pagaderos **EN CUOTAS MENSUALES** venciéndose el día **FECHA Y AÑO**, salvo cuando sea aplicada la cláusula de vencimiento anticipado, establecidas en el presente contrato. EL(A) DEUDOR(A) se obliga a pagar a EL ACREEDOR la cantidad de **CANTIDAD EN LETRAS CORDOBAS (C\$ MONTO EN NÚMERO)** el día **FECHA Y AÑO** y las demás cuotas establecidas en el plan de pago que y que consisten en cuotas mensuales, debiendo quedar totalmente cancelada la obligación en la fecha señalada como "fecha de finalización: Fecha de Pago: Las Fechas de Pago de las cuotas, serán las indicadas en el Cronograma o Plan de pago. En caso de que las Fechas de Pago de Intereses sean días inhábiles, días feriados, o domingos, los pagos se realizarán el día hábil inmediato posterior. EL(A) DEUDOR(A) se obliga a pagar a EL ACREEDOR conforme al Calendario de Pago, el que recibe y firma contra Desembolso como DEUDOR y que forma parte integral del presente contrato.-**CLÁUSULA SEXTA: LUGAR, FORMA Y MEDIOS DE PAGO:** EL(A) DEUDOR(A) podrá realizar los pagos de las cuotas de la presente obligación a EL ACREEDOR, en las siguientes formas: a) En cualquiera de las oficinas de FUNDEMUJER SIEMPRE SOCIEDAD ANONIMA b) Directamente en las cuentas bancarias de EL ACREEDOR.- Los pagos podrán realizarse en dinero en efectivo, cheque, transferencias interbancarias, en la moneda de curso legal. En caso de que las cuotas sean establecidas en dólares, EL(A) DEUDOR(A) podrá optar por realizar sus pagos en esa moneda o considerar recibir los servicios de Compra-Venta de divisa (Mesa de Cambio) de Moneda de EL ACREEDOR.**CLÁUSULA SEPTIMA: TASA DE COSTO EFECTIVO ANUAL O TCEA:** EL(A) DEUDOR(A), reconoce a favor de EL ACREEDOR que el costo total del crédito es de % efectivo anual, porcentaje que consolida en un solo valor la tasa de interés corriente, las comisiones, gastos y cargos conexos. **CLÁUSULA OCTAVA: MANTENIMIENTO DE VALOR Y MONEDA DE REFERENCIA:** Conforme lo establecido en el marco regulatorio, tasa cero, todas las variaciones de la Moneda Nacional (Devaluaciones) con respecto al dólar de Estados Unidos de Norteamérica serán asumidas por EL(A) DEUDOR(A), por ende es entendido que el riesgo cambiario ha sido expresamente aceptado y asumido contractualmente por EL(A) DEUDOR(A). El mantenimiento de valor se calculará sobre el saldo de principal a la fecha de corte neto. **CLÁUSULA NOVENA: IMPUTACIÓN DE PAGO:** EL(A) DEUDOR(A) reconoce que los pagos que realice se imputarán en el siguiente orden: 1) Costos y gastos de recuperación extrajudicial o judicial 2) Intereses moratorios que pudieran existir; 3) Gastos, costos y cargos conexos que pudieran proceder conforme a lo estipulado en este contrato 4) Comisiones que pudieran proceder conforme a lo estipulado en este contrato; 5) Intereses corrientes adeudados; y 6) Amortización al principal. **CLÁUSULA DECIMA: FIANZA SOLIDARIA:** El(a) señor(a) **NOMBRE DEL FIADOR**, se constituye en FIADOR(AS) SOLIDARIO(AS) y

PRINCIPAL(ES) PAGADOR(AS) de todas y cada una de las obligaciones que estipuladas en este contrato a favor de EL(A) DEUDOR(A) **NOMBRE DEL DEUDOR (A).**- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: GARANTIAS MOBILIARIAS:** Por su parte **EL DEUDOR NOMBRE DEL DEUDOR (A)** para garantizar aún más el crédito aquí concedido constituye a favor de **FUNDEMUJER SIEMPRE SOCIEDAD ANONIMA** garantías mobiliarias sobre bienes muebles de su propiedad según lo demuestra con Testimonio de Escritura Pública número treinta y seis (36) Acta de Declaración notarial, autorizada en la ciudad de Estelí, a la una de la tarde del día treinta de Enero del año dos mil veintitrés, ante el oficio notarial de la suscrita y que se describen así: **1)**

**DESCRIPCION DE GARANTIAS.- Ubicación de las garantías: .....**

**Valoración de las garantías: CANTIDAD EN LETRAS (C\$MONTA EN NÚMERO).**-

Por su parte la FIADORA SOLIDARIA señora **NOMBRE DEL FIADOR**, en el carácter en que comparece dice que para garantizar aún más el crédito concedido al DEUDOR en este Instrumento Público constituye a favor de **FUNDEMUJER SIEMPRE SOCIEDAD ANONIMA** garantías mobiliarias sobre bienes muebles de su propiedad, declarando en este acto que los posee desde hace más de diez años y que se describen así:

**DESCRIPCION DE GARANTIAS.- Ubicación de las garantías: Dirección . Valoración**

**de las garantías: CANTIDAD EN LETRAS (C\$MONTA EN NÚMERO).**-Estas

garantías estarán constituidas a favor de **FUNDEMUJER SIEMPRE SOCIEDAD ANONIMA** por un plazo de **PLAZO MESES** a partir de esta fecha. Continúa manifestando EL(A) DEUDOR(A) y FIADOR SOLIDARIO y dicen que se constituyen depositarios de los bienes constituidos en garantías mobiliarias y quedan sujetos a las leyes aplicables según la materia, obligándose a conservar la posesión y estado de los bienes muebles descritos en este contrato a nombre de EL ACREEDOR. EL(A) DEUDOR(A) y FIADOR SOLIDARIO tendrá respecto a dichos bienes los deberes y responsabilidades de un depositario. **CLÁUSULA DÉCIMA**

**SEGUNDA:OBLIGACIONES DEL(A) DEUDOR(A):** a) Realizar los pagos en el tiempo, modo y condiciones convenidas en el presente contrato; b) No hacer uso diferente al estipulado en la cláusula segunda del presente contrato; c) Suministrar informaciones reales de su situación económica y social antes, en el momento y después de otorgado el crédito; d) Conservar en nombre de EL ACREEDOR la posesión de los bienes constituidos en garantía mobiliaria, pudiendo usarlos sin menoscabo de su valor, estando obligados a realizar por su cuenta los trabajos de mantenimiento, conservación y reparación y tendrá respecto al bien dado en garantía mobiliaria, los deberes y responsabilidades de los depositarios; e) Informar por escrito a EL ACREEDOR tan pronto se dé el evento, cuando por fuerza mayor o caso fortuito, el bien o los bienes en garantía sufran cualquier desmérito, desmejoras, perjuicio o daño que pudiere ocurrirle al bien o los bienes dados en garantía mobiliaria, debiendo hacerlo dentro de un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas de ocurrido; f) Permitir que EL ACREEDOR inspeccione las garantías en el lugar convenido, para verificar su cantidad, calidad o estado de conservación. g) Informar al acreedor garantizado sobre la ubicación, traslado, venta, transformación o transferencia de la garantía mobiliaria en caso de pactarse con

el ACREEDOR cualquiera de estas formas de enajenación. En los casos que se haya pactado que EL DEUDOR pueda vender o de cualquier forma enajenar el bien o bienes dado en garantía EL DEUDOR deberá: g.1) Reponer la garantía en los términos y condiciones establecidos en el contrato, g.2) Pagar todos los gastos y tributos relacionados con la garantía; h) Comunicar, por escrito y en forma oportuna, a EL ACREEDOR cualquier cambio en su domicilio; i) Aceptar como válida cualquier notificación judicial o extrajudicial que se haga en la última dirección de su domicilio señalada, así como cualquier notificación personal que se le efectúe en caso que no fuere localizado en la última dirección señalada; j) Otras que EL ACREEDOR considere respetando lo dispuesto en las leyes que rigen la materia. El incumplimiento de estas obligaciones, serán causal suficiente para que EL ACREEDOR proceda a ejecutar la garantía de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Garantías Mobiliarias. Podrá EL ACREEDOR reclamar al garante por los daños y perjuicios sufridos por dicho incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DERECHOS DEL(A) DEUDOR(A) O GARANTE:** a) A elegir libremente la modalidad y condiciones del microcrédito que ofrezca la **“FUNDEMUJER SIEMPRE SOCIEDAD ANONIMA”** que mejor se ajuste a sus necesidades y posibilidades; b) A recibir, sin distinción alguna, servicios de calidad y un trato respetuoso; c) A presentar reclamos, de manera gratuita, ante **FUNDEMUJER SIEMPRE SOCIEDAD ANONIMA** y a recibir respuesta oportuna, fundamentada, comprensible e integral sobre los mismos; d) A ser atendido ante la sucursal de EL ACREEDOR en donde suscribió el presente contrato para realizar cualquier consulta sobre el mismo; e) A recibir un ejemplar del presente contrato con sus respectivos anexos, siendo: El Resumen Informativo y plan de pago suscrito en la presente obligación; f) A recurrir ante la CONAMI frente a los reclamos no atendidos oportunamente, con respuesta negativa por parte de **FUNDEMUJER SIEMPRE SOCIEDAD ANONIMA** o en los casos que EL DEUDOR y/o FIADOR se encuentren en desacuerdo con la respuesta a su reclamo emitida por la **FUNDEMUJER SIEMPRE SOCIEDAD ANONIMA**; g) A ser informado en forma previa a su aplicación, cualquier modificación en los contratos de crédito que se refieran a: implementar nuevos modelos de contratos, cambios en un contrato activo vigente, de las condiciones contractuales tales como nuevas cláusulas a los mismos o reformar a las existentes, siempre y cuando dicha modificación se haya previsto expresamente en este contrato; h) A recibir comunicación sobre la modificación a que se refiere el literal g anterior, la cual deberá ser realizada con una anticipación no menor a sesenta (60) días calendarios, previos a que dicha modificación entre en vigencia; en el caso que las modificaciones se refieran a variación de tasa de interés, comisiones y/o costos, de los contratos pactados con tasas variables, el plazo de la comunicación se reducirá a treinta (30) días calendario, para este caso la notificación debe ser dirigida en forma escrita a EL DEUDOR; i) A que Conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley No. 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas, en caso de dudas o contradicciones entre las cláusulas de los contratos de microcréditos, prevalecerá la condición más beneficiosa para EL DEUDOR; j) A realizar el pago de forma anticipada, ya sea parcial o total, sin ninguna

penalidad, reduciendo intereses generados al día de pago; k) A que EL ACREEDOR realice las gestiones de cobranza extrajudicial respetando la tranquilidad familiar y laboral, la honorabilidad e integridad moral de EL(A) DEUDOR(A), en horario de ocho de la mañana a siete de la noche, de lunes a sábado; l) A ser notificado cuando EL ACREEDOR permute o ceda el crédito; m) Derecho de rescisión del contrato en caso de que EL ACREEDOR no cumpla con el desembolso del monto aprobado; n) Las establecidas en la Ley No. 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias; o) EL DEUDOR o GARANTE tendrá el derecho a disponer de la garantía en el curso ordinario de sus operaciones mercantiles, cuando ésta sea parte de su inventario. Pero tendrá la obligación de reponerla en la misma cantidad y condiciones establecidas en el contrato: p) Cuando todas las obligaciones a favor de EL ACREEDOR garantizado estén completamente pagadas EL DEUDOR o GARANTE tendrá el derecho de solicitar al ACREEDOR garantizado lo siguiente: p.1) Devolución de la posesión de las garantías, dentro del alcance contemplado en el contrato de garantía; p.2) Notificación al deudor del crédito dado en garantía sobre el cumplimiento de la totalidad de la obligación, liberándolo de toda obligación para con el ACREEDOR garantizado; p.3) Extender el documento de cancelación a su favor. Otras que EL ACREEDOR considere respetando lo dispuesto en las leyes que rigen la materia.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES Y DERECHOS DE EL ACREEDOR:**

**EL ACREEDOR** está obligado: a) Brindar a EL(A) DEUDOR y/o FIADOR una atención de calidad; b) Facilitar el acceso al lugar de reclamo por parte de EL(A) DEUDOR y/o FIADOR, proporcionándole las facilidades para que pueda formular el mismo, y contar con un servicio de atención al usuario; c) Informar a EL(A) DEUDOR(A) que en caso de no ser atendidos en su reclamo en los plazos establecidos en la presente Norma o de recibir respuesta negativa por parte de la IFIM, puede recurrir ante el Presidente Ejecutivo de la CONAMI; d) A emitir en un plazo de siete (7) días hábiles contados a partir de la recepción del correspondiente reclamo, la respuesta fundamentada al mismo; e) A no realizar cobros por la recepción y atención de reclamos, incluso si éstos fueran improcedentes; f) A no exigir a las personas reclamantes la presentación de documentos e información que se encuentren en nuestro poder, o que no guarde relación directa con la materia reclamada; g) A no exigir a EL(A) DEUDOR(A) y/o FIADOR la participación de un abogado; h) A no aplicar métodos o usar medios de cobro extrajudicial, que den la apariencia de tratarse de cobros por la vía judicial, que atenten contra el honor e imagen de EL(A) DEUDOR(A) y/o FIADOR o resulten intimidatorios; i) Respecto de las gestiones de cobranza extrajudicial, las Instituciones, abogados, gestores de cobranzas y servicios automatizados de cobranza, sólo se podrán contactar a EL(A) DEUDOR(A) entre las ocho de la mañana y las siete de la noche, de lunes a sábados. En todo caso, las gestiones de cobranza deberán desarrollarse respetando la tranquilidad familiar o laboral, honorabilidad e integridad moral de EL(A) DEUDOR(A); j) Proteger los datos personales de EL(A) DEUDOR(A) y los FIADORES, k) Entregar a EL(A) DEUDOR(A) copia del contrato en el momento de la firma; l) Brindar al DEUDOR y FIADORES toda la información que éstos soliciten de manera previa a la celebración de cualquier contrato

y responder todas las consultas que tengan EL(A) DEUDOR(A) y/o FIADOR con relación al contenido de los contratos; ll) Entregar en un plazo no mayor de quince días hábiles, todos los documentos en los cuales se formalizó el crédito respectivo, firmado por las partes cuando estos se traten de: Cancelaciones de Contratos de Hipotecas o Garantías Mobiliarias; m) A respetar que la presente operación está sujeta a reserva; n) A informar negativamente en la central de riesgo privada autorizada conforme las leyes del país a EL(A) DEUDOR(A) en el caso de incumplir el pago del crédito en la fecha establecida; ñ) A informar a EL(A) DEUDOR(A), en forma previa a su aplicación, si existiese alguna modificación al contrato, siempre y cuando la posibilidad de dicha modificación se haya previsto expresamente en el presente contrato; o) A entregar un nuevo y detallado Plan de Pago, si las modificaciones contractuales debidamente acordadas e informadas, implican la variación en el monto o la cantidad de cuotas a pagar por EL(A) DEUDOR(A); p) Las establecidas en la Ley No. 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas consumidoras y Usuarias; q) Ejercer cuidado razonable en la custodia y preservación de las garantías que se encuentren en su posesión. Salvo pacto en contrario; r) Mantener las garantías de manera que permanezcan identificables, en el caso que éstas sean fungibles, mantener la misma cantidad y calidad; s) Usar las garantías que se encuentren en posesión sólo dentro del alcance contemplado en el contrato de garantía; t) Informar por escrito a terceros, a petición del deudor sobre el saldo de la obligación garantizada y la descripción de la garantía; u) Devolver la garantía al momento de satisfacerse la obligación garantizada y consiguiente cancelación del gravamen. EL ACREEDOR por cuenta del deudor y solo cuando tenga la posesión de la garantía, tendrá derecho a percibir los frutos o intereses de ésta. Salvo pacto en contrario, los imputará primero a los intereses corrientes y moratorios, pactados o legales y finalmente al principal de la obligación garantizada; v) A recibir el pago del crédito en el tiempo y modo establecido en el contrato; w) Respetar los términos y condiciones del contrato; x) Otras que EL ACREEDOR considere respetando lo dispuesto en las leyes que rigen la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PERMUTA O CESIÓN DE CRÉDITOS:** EL ACREEDOR podrá PERMUTAR o CEDER el crédito y sus garantías, sin necesidad de autorización de parte de EL(A) DEUDOR(A) o EL FIADOR, bastando simplemente con la notificación que EL ACREEDOR cederá a otro acreedor el presente crédito, el receptor del crédito deberá respetar las condiciones originalmente pactadas en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RENUNCIAS:** Que para todos los efectos legales de las obligaciones contraídas, EL(A) DEUDOR (A) Y FIADORES SOLIDARIOS renuncian a favor de **FUNDEMUJER SIEMPRE SOCIEDAD ANONIMA** a) A las excepciones provenientes del caso fortuito o fuerza mayor, cuyos riesgos asumen por imprevistos o inesperados que éstos fueren, b) Al derecho de ser nombrados depositarios de los bienes que se le embarguen, nombrándose para ese cargo a la persona que indique el representante o apoderado del acreedor, c) A los trámites de ejecución de títulos no judiciales, confiriéndole al ACREEDOR la facultad de demandar en la vía que estime conveniente a sus intereses. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: VENCIMIENTO ANTICIPADO:** EL(A) DEUDOR (A) podrá realizar pagos anticipados a

**FUNDEMUJER SIEMPRE SOCIEDAD ANONIMA**, de manera total o parcial, sin ninguna penalidad.- **FUNDEMUJER SIEMPRE SOCIEDAD ANONIMA** se reserva el derecho de dar por Vencido el Plazo de este Préstamo aún antes de la fecha convenida para su Cancelación en cualquiera de los casos siguientes: a)- Sí durante el Plazo del Préstamo venciere algún Adeudo a cargo del(a) DEUDOR(A) a favor de **FUNDEMUJER SIEMPRE SOCEIDAD ANONIMA** y no fuere Cancelado; b) Si EL DEUDOR le diere a los fondos de este préstamo un fin distinto del que queda convenido, c) Si EL DEUDOR faltase al cumplimiento de cualquier otra obligación contraída en el presente instrumento. d) Si la garantía constituida desapareciere, disminuyera o desmejorase por cualquier causa aún no imputable al deudor, e) Si el DEUDOR se retrasase en el pago de una sola cuota; f) Si otro acreedor entablare acción judicial en contra de EL DEUDOR de este préstamo o si los bienes dados en garantía fueren embargados o secuestrados o el dominio de estos fuese disputado.-**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CENTRALES DE RIESGO, AUTORIZACIÓN DE CONSULTA Y ENVÍO DE INFORMACIÓN:** Con la finalidad de prevenir el sobreendeudamiento de nuestros clientes de **FUNDEMUJER SIEMPRE SOCIEDAD ANONIMA** consultará la(s) central(es) de riesgo privadas autorizadas por la SIBOIF que estime conveniente para tales efectos, cumpliendo con lo establecido en el artículo cuarenta y uno (41) de la Ley No. 769, Ley de Fomento y Regulación de las Micro finanzas. Por lo que EL DEUDOR, autoriza y conviene contractualmente dicha consulta y el suministro de información positiva y negativa a las mismas, lo cual sustenta su record crediticio; y en este mismo acto declara que la información que ha suministrado a EL ACREEDOR, en ocasión de la solicitud de crédito y/o de la celebración de este contrato, es verídica. Por su parte EL ACREEDOR se compromete a utilizar responsablemente la información que reciba de EL DEUDOR. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: (GASTOS Y HONORARIOS LEGALES): EL(A) DEUDOR(A)** ha convenido que asumirá el pago de honorarios legales por elaboración del presente contrato. EL DEUDOR o LOS DEUDORES, se obligan al pago de los honorarios del DIEZ POR CIENTO (10 %) sobre el monto recuperado, como recargo por COBRANZA que realicen los Gestores de Cobro o Abogado Litigante contratado por EL ACREEDOR, se le sumará todo gasto en que se incurra por la recuperación del crédito. En caso de que se presente la Demanda Judicial ante el Juez Competente, EL DEUDOR reconocerá en concepto de Costas Legales, el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) sobre la suma demandada, en el caso que este porcentaje no cubriese los gastos y honorarios efectuados por la recuperación del crédito, se elevará el mismo hasta cubrir su totalidad. **CLÁUSULA VIGESIMA: EJECUCION DE LA GARANTIA Y REGIMEN LEGAL:** La presente garantía será ejecutada judicialmente. Las partes contratantes convienen que quedan sujetas a las leyes de la República de Nicaragua y particularmente a las disposiciones de la Ley de Garantías Mobiliarias , Ley 936.- **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN:** Las partes contratantes, es decir, EL ACREEDOR, EL(A) DEUDOR(A) y EL(A) FIADOR(A), dicen que aceptan las obligaciones y estipulaciones contenidas en las cláusulas precedentes, así como, las garantías otorgadas a favor de EL ACREEDOR, en particular la garantía prendaria y fianza constituida en el presente contrato. Así se

expresaron los comparecientes bien instruidos por mí la Notaria acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contienen y de las generales que aseguran su validez y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas. Leída que fue por mí la Notaria íntegramente esta Escritura a los comparecientes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo la Notario, que doy fe de todo lo relacionado. -